

Reglamento de Colaboración

Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Aragón
Asociación de Ingenieros en Informática de Aragón

Abril de 2019

Motivación

El Colegio de Ingenieros en Informática de Aragón (en adelante, designado abreviadamente como CPIIAragón o el Colegio) y la Asociación de Ingenieros en Informática de Aragón (en adelante, designada abreviadamente como AI2Aragón o la Asociación) comparten una vocación de defensa de los intereses de la profesión que condujeron a AI2Aragón a promover la creación del Colegio. Durante el periodo constituyente del CPIIAragón, la Comisión Gestora nombrada por AI2Aragón constató la convergencia, amplia aunque incompleta, en los ámbitos de actuación de ambas entidades, así como el interés de combinar sus recursos en beneficio de la comunidad profesional en su conjunto. Esta voluntad de colaboración quedó recogida en el artículo 11 de los Estatutos del Colegio, al que se da expresión por medio de este Reglamento, así como en la vocación de promoción de un Colegio Profesional que es uno de los objetivos fundacionales de la Asociación, recogida en los artículos 3 y 4 de sus Estatutos.

CPIIAragón y AI2Aragón consideran necesario fomentar la colaboración entre las distintas partes de la comunidad profesional y evitar imponer barreras artificiales entre aquellas personas capacitadas para entrar a formar parte del Colegio y aquellas que no lo están pero pueden formar parte de la Asociación, entre las que se incluyen los estudiantes universitarios. En este espíritu de colaboración, y sin perjuicio de las competencias exclusivas de cada entidad, CPIIAragón y AI2Aragón buscarán emprender conjuntamente aquellas acciones que beneficien a ambas partes de la comunidad profesional. Para ello, y para, por una parte, preservar el papel de representación de la profesión de Ingeniero en Informática previsto por la ley para CPIIAragón y los recursos ordinarios necesarios para ello y, por otra, evitar un doble coste a las personas interesadas en pertenecer tanto a CPIIAragón como a AI2Aragón, se articula la colaboración entre ambos en los términos descritos a continuación.

Contenidos del Reglamento

1 Miembros

1. Las personas que sean miembros potenciales tanto de CPIIAragón como de AI2Aragón pueden decidir libremente su pertenencia a una o ambas organizaciones.

2 Cuotas

1. Las personas que sean miembros potenciales tanto de CPIIAragón como de AI2Aragón y decidan integrarse en ambas organizaciones pagarán íntegramente las cuotas ordinarias de colegiación a CPIIAragón. Sus cuotas ordinarias de asociación a AI2Aragón serán gratuitas salvo que sean superiores a las cuotas de colegiación, en cuyo caso abonarán a AI2Aragón la diferencia entre ambas.

Ejemplo: Si el montante anual de cuotas ordinarias de colegiación es C y el de cuotas ordinarias de asociación es A , un colegiado y no asociado pagará C al Colegio; un asociado y no colegiado pagará A a la Asociación; un colegiado y asociado pagará C al Colegio y $\max(0, A - C)$ a la Asociación.

2. CPIIAragón y AI2Aragón realizarán el cobro de sus cuotas ordinarias de forma independiente y a través de los procedimientos que para ello hayan establecido. AI2Aragón podrá consultar el registro público de colegiados para determinar los asociados a los que aplicar el descuento por colegiación, contactando con CPIIAragón y con los interesados en caso necesario.
3. CPIIAragón y AI2Aragón intentarán armonizar en la medida de lo posible sus cuotas ordinarias y sus órganos de gobierno se tendrán mutuamente informados de los cambios en sus políticas respectivas.
4. La distribución solidaria de ingresos se aplicará únicamente a las cuotas ordinarias.

3 Actividades conjuntas

1. Las actividades, tales como cursos de formación, que bien sean de interés tanto para colegiados como para asociados, bien se enmarquen en los objetivos generales tanto del Colegio como de la Asociación, y que no entren en las competencias exclusivas de una de las partes se organizarán siempre siempre que sea posible de forma conjunta, salvo decisión razonada por los órganos de gobierno correspondientes, sin perjuicio de sus respectivos reglamentos internos regulando la organización de actividades.

2. Las cuotas de participación en actividades conjuntas se establecerán de forma conjunta y sin hacer distinción, salvo decisión razonada, entre colegiados y asociados. No obstante, se podrán considerar condiciones que den derecho a cuotas reducidas, por ejemplo para estudiantes.
3. Cada año se realizará el cómputo de los ingresos por cuotas ordinarias (confirmados o previstos, realizando los ajustes necesarios una vez confirmadas o corregidas las previsiones). El reparto de ingresos o gastos generados por cada actividad conjunta se repartirán entre CPII Aragón y AI2 Aragón proporcionalmente a los montantes de las cuotas ordinarias en el año en que se celebre o se comience a celebrar la actividad.
Ejemplo: Si el Colegio tiene unos ingresos anuales por cuotas ordinarias de colegiación C y la Asociación tiene unos ingresos anuales por cuotas ordinarias de asociación A, los factores de participación económica en actividades conjuntas serán $C/(C + A)$ para el Colegio y $A/(C + A)$ para la Asociación.
4. La gestión administrativa de cada actividad conjunta recaerá en una de las entidades, bien CPII Aragón, bien AI2 Aragón, que gestionará de forma unificada los pagos y cobros asociados a la organización de la actividad y el posterior reparto de beneficios o pérdidas, así como la comunicación de la información pertinente relacionada con la organización de la actividad a la otra parte.

4 Otras colaboraciones

1. Cuando sea aplicable y conveniente, CPII Aragón y AI2 Aragón intentarán establecer colaboraciones con terceras entidades, tales como convenios con empresas, de manera conjunta.

5 Vigencia

1. El presente Reglamento entrará en vigor desde el momento en que haya sido aprobado por los órganos de gobierno de CPII Aragón y AI2 Aragón y será válido hasta su modificación bilateral o su revocación unilateral.
2. En caso de revocación unilateral, se comunicará la decisión a la otra parte dentro de los cinco días naturales posteriores a su toma; el Reglamento seguirá rigiendo la organización de todas aquellas actividades conjuntas aprobadas hasta el momento de su revocación.